

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 41/1969

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **21 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores JULIO CÉSAR NIETO ROMERO, EFRAÍN FRANCISCO RANEA y el señor Procurador General del Poder Judicial, Dr. RUBÉN AMÍLCAR PERALTA GALVÁN en su carácter de Vocal Subrogante, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, y;

CONSIDERANDO:

I. Que por Resolución n° 16 de fecha 2 de febrero de 1966, se dictan normas relacionadas con la asistencia del personal.

II. Que desde la fecha de la resolución mencionada, se han operado cambios de estructura dentro de la organización judicial, impuestos por la evolución de este Poder, que hacen imprescindible la actualización de dicha resolución.

III. Que a este efecto el Superior Tribunal de Justicia estima oportuno determinar el procedimiento para el control de la asistencia del personal dentro de los horarios de oficinas.

IV. Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 37, inciso r) de la Ley 483,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Institúyese la planilla de asistencia diaria para el personal del Poder Judicial, la que será firmada por el mismo, cualquiera sea su situación de revista (titular, transitorio, adscripto etc.) discriminado por Secretarías, Prosecretarías, Divisiones, Departamentos o Delegaciones.

2º) Las planillas se encontrarán expuestas para la firma hasta quince (15) minutos después de la hora de iniciación de las tareas; cumplido este plazo, el funcionario encargado procederá al cierre de la planilla, llenando los espacios correspondientes al personal ausente, con la constancia respectiva, consignando al que se encontrare en uso de licencia y suscribiendo con su firma dicho control.

3º) Los responsables del control de las planillas de asistencia en los distintos organismos judiciales de la Provincia son los que a continuación se enumeran:

- 1) Superior Tribunal de Justicia: Secretario y Prosecretarios.
- 2) Cámara de Apelaciones de 1ra. y 3ra. Circunscripción: el Secretario en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería.
- 3) Cámara de la 2da. Circunscripción: el Secretario en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería.
- 4) En los Ministerios Públicos y Archivo, el agente de mayor categoría.
- 5) En los distintos Juzgados Letrados de las tres Circunscripciones: los Secretarios de cada uno de ellos.
- 6) En los Juzgados de Paz: los señores Jueces de Paz.

4º) En las dependencias judiciales con asiento en la ciudad de Viedma, los responsables del control asistencial deberán remitir las planillas diarias de asistencia a Prosecretaría n° 2 inmediatamente de transcurrido el plazo del artículo 2º.

5º) Los organismos judiciales de la 2da. y 3ra. Circunscripción y Juzgados de Paz de toda la Provincia, deberán remitir mensualmente a Prosecretaría n° 2, un informe en el que se harán constar las novedades referidas al personal, dentro de los cinco (5) primeros días del mes subsiguiente.

6º) Para el caso de que los responsables del control de asistencia de personal en los distintos organismos del Poder Judicial no concurrieran a sus tareas, asumirá dicha responsabilidad el empleado de mayor jerarquía o en su defecto el más antiguo de la respectiva repartición.

7º) Los empleados que llegaran a la oficina pasados los quince (15) minutos de tolerancia

se les anotará tardanza. Vencido el plazo de treinta (30) minutos, sin haberse hecho presente, el agente será considerado ausente. Dos tardanzas injustificadas se computarán como inasistencia, debiendo Prosecretaría n° 2 comunicarlo a la Sección Sueldos del Poder Judicial, a los efectos del descuento de haberes, sin perjuicio de las sanciones que por la reiteración de faltas puedan serles aplicadas.

8°) Los funcionarios y empleados que por la presente se les responsabiliza del control de asistencia de personal, que incurrieren en incumplimiento o inobservancia de cualquiera de las normas que anteceden, se harán pasibles, la primera vez de “apercibimiento”; en caso de reincidencia se les impondrá de diez (10) a treinta (30) días de “suspensión” y finalmente, en caso de segunda reincidencia, de las sanciones de cesantía o exoneración según la gravedad de la falta.

9°) Déjanse sin efecto los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento Judicial (Régimen de Licencias) (Resolución n° 161/63), Resolución n° 16 del 2 de febrero de 1966 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

10°) Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese.

Firmantes:

**NIETO ROMERO - Presidente STJ - RANEA - Juez STJ - PERALTA GALVÁN – Juez Subrogante STJ.
SEMERARO - Secretario STJ.**